

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2012, DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NORMA “29 MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EQUIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA EL ABASTO PÚBLICO”, A LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL ONCE Y REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, ESPECÍFICAMENTE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES Y PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN LAS DELEGACIONES ÁLVARO OBREGÓN Y MILPA ALTA. (MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE)**

**(VERSIÓN ACTUALIZADA CONSIDERANDO LA MODIFICACIÓN DEL RUBRO, DEL CONSIDERANDO SEXTO Y DEL PUNTO ÚNICO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE)**

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El artículo 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Suprema Corte determine para una mejor impartición de justicia;

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los artículos 11, fracción VI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno puede, a través de acuerdos generales, remitir los asuntos de su competencia para su resolución a los Tribunales Colegiados de Circuito; y, en ese supuesto, éstos serán competentes para resolverlos;

**TERCERO.** El veintiuno de junio de dos mil uno el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General 5/2001, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del seis de octubre de dos mil once, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito;

**CUARTO.** Actualmente los Tribunales Colegiados de Circuito cuentan con una sólida experiencia en la resolución de amparos que requieren el estudio de la constitucionalidad de leyes, pues de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 37 de la Ley Orgánica y en términos del artículo 166, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, resuelven cotidianamente sobre tales aspectos, cuando en las demandas de amparo directo se hacen valer conceptos de violación de constitucionalidad;

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar la resolución de juicios de amparo pendientes de resolver, por lo que resulta aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo lo previsto en el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta que se dicte resolución en otro negocio, supuesto que se actualiza cuando existen juicios de garantías pendientes de resolver en los tribunales del Poder Judicial de la Federación en los que se plantean cuestiones que serán definidas por aquél; máxime, si se trata de asuntos de la competencia originaria de este Alto Tribunal que los Tribunales Colegiados de Circuito pueden resolver en ejercicio de competencia delegada;

**SEXTO.** En esta Suprema Corte de Justicia de la Nación están pendientes de resolverse las acciones de inconstitucionalidad 14/2011 y 35/2012, promovidas por la Procuradora General de la República, en las que se

impugnan, por un lado, el Decreto por el que se adiciona una norma “29 mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público”, a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veinte de mayo de dos mil once y, por el otro, el Decreto publicado en el mismo medio oficial del tres de mayo de dos mil doce, específicamente los artículos Primero y Décimo Segundo relativos a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal en las delegaciones Álvaro Obregón y Milpa Alta, y **(MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE)**

**SÉPTIMO.** Si bien la finalidad de la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito de asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la pronta administración de justicia, con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los gobernados establecido en los artículos 14 y 16

constitucionales, considerando además que la institución del aplazamiento o suspensión del dictado de la resolución está prevista en el artículo 366 antes invocado, por aplicación supletoria de éste, se estima conveniente acordar el aplazamiento del dictado de las sentencias en los asuntos en los que subsista el problema de constitucionalidad ya señalado, que sean del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, hasta que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la citada acción de inconstitucionalidad.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** En tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve las acciones de inconstitucionalidad

14/2011 y 35/2012, referidas en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se adiciona una norma “29 mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público”, a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veinte de mayo de dos mil once y reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial del tres de mayo de dos mil doce, específicamente los artículos Primero y Décimo Segundo relativos a los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano del Distrito Federal en las delegaciones Álvaro Obregón y Milpa Alta, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta. **(MODIFICADO MEDIANTE INSTRUMENTO NORMATIVO DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE)**

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

**(DEL INSTRUMENTO NORMATIVO DEL QUINCE  
DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE)**

**PRIMERO.** El presente Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 1/2012 en dichos medios electrónicos.

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,- - - - -**  
**- - - - -C E R T I F I C A:- - - - -**  
**Esta Versión Actualizada del Acuerdo General Plenario 1/2012, contiene las modificaciones realizadas mediante Instrumento Normativo del quince de octubre de dos mil doce.- - - - -**  
**México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil doce.-**